

Juez Civil Circuito. PEREIRA

Augusto Becerra, presento acción popular contra Bancolombia, entidad accionada, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación. La razón social de la entidad accionada, dirección de DOMICILIO para la notificación y sitio donde ocurre la posible vulneración aparece en la parte final de mi demanda. HECHOS. La entidad ACCIONADA, presta sus servicios PUBLICOS en un inmueble de atención al PUBLICO en general. El accionado no Cuenta en el inmueble donde presta sus servicios con baño publico para ciudadanos discapacitados en silla de ruedas La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO. Normas Violadas: 1 Inciso m,d,l, ENTRE OTROS Q DETERMINE EL JUEZ, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 982 de 2005, ley 361 de 1997, ley 232 de 1996, literal b, numeral 2, ley 12 de 1987, ley 538 de 2006, resolución 14881 del 85, art 13 CN PRETENSIONES Se ordene al ACCIONADO, a que construya unidad sanitaria para ciudadanos con movilidad reducida que se desplazan en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc y normas lcontec, en un término NO MAYOR A 30 DIAS. 2 Aplicar art 34 ley 472 de 1998 y Se concedan COSTAS a mi bien, ordenando en sentencia el día, mes y año en que se reconozcan y pagaran. Solicito al procurador judicial en asuntos civiles realizar las acciones legales, si la aquo genera conflicto y se niega a tramitar mi acción, pese a no ser parte, vulnerando art 16 ley 472 de 1998 5 Requiero que la información a la comunidad de que reza el art 21 de la ley 472 de 1998, se ordene realizar a la entidad accionada, la realice el juzgado o se ordene a la emisora de la policía o se me conceda amparo de pobre para tal fin, bajo juramento manifiesto que lo poco q percibo económicamente lo empleo en mi subsistencia mínimo vital PRUEBAS. Se decrete como prueba, la contestación dada a mi acción por la demandada. Se notifique mi demanda al correo electrónico de la accionada, según COP. NOTIFICACIONES ACCIONANTE dirección electrónica grisvasquez12@hotmail.com cra 14 2413 santa rosa ACCIONADO DOMICILIO bancolombia cra 8 n 1967 Pereira Sitio de vulneración Cic 11 B # 1720 Pereira.

Art Augusto Becerra Cc 1059701368

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACION PERSONAL

RADICADO 2011-00513

Manizales, 18 de octubre de 2011

SE
21 MAY 2018
Augusto
BECERRA
1000701358
4286
30 CUBI CAS
Oficina de Dirección

3

A Despacho de la señora Juez, hoy 22 de Mayo de 2.018.

MARIA ESTHER BETANCURT GONZÁLEZ
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira Rda, Mayo Veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2.018).

Actuando en nombre propio el señor UNER AUGUSTO BECERRA LARGO presenta demanda de Acción Popular en contra de BANCOLOMBIA Sucursal ubicada en la Carrera 11 b No.17-20 de Pereira Rda.

Como la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y Art. 18 de la Ley 472 de 1.998 Por lo tanto, es procedente admitirla y darle el trámite indicado en la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE:

Primero : ADMITIR la demanda de Acción Popular promovida por el señor UNER AUGUSTO BECERRA LARGO contra de BANCOLOMBIA Sucursal ubicada en la Carrera 11 b No.17-20.

Segundo : Darle el trámite indicado en la Ley 472 de 1.998.

Tercero : Córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días mediante la notificación personal de este auto, en los términos descritos en el artículo 290 del C.G.P., haciéndole entrega para ello de copia de la demanda y sus anexos. Tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda. (Art. 22 Ley 472 de 1.998). Así mismo que deberá allegar prueba de la existencia y representación legal de la entidad.

Cuarto : De conformidad con el Art. 13 de la Ley 472 de 1.998 y teniendo en cuenta que la acción se promueve sin intermediación de apoderado judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual se dispone notificarle el presente auto.

Quinto : Por disposición del Art. 21 de la Ley 472 de 1.998 se ordena :

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



a) Notifíquese este auto al Ministerio Público con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

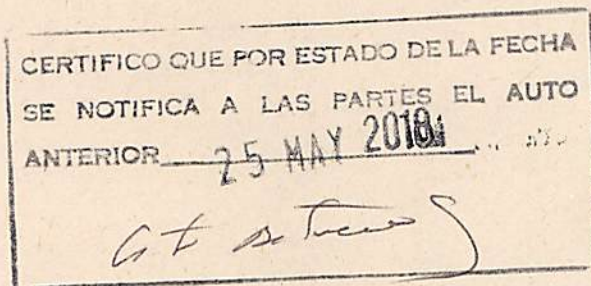
b) Comuníquese esta decisión al Municipio de Pereira - Control Físico.

c) Comuníquese este proveído a la comunidad mediante la publicación de un aviso a través de la emisora de la Policía Nacional o de algún otro medio de amplia circulación en el lugar de la vulneración de los derechos colectivos a elección del accionante, misma que debe ser diligenciada por él mismo.

Sexto : Se autoriza al señor UNER AUGUSTO BECERRA LARGO, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE.

MARTHA LUCÍA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ
JUEZ.
RAD.0128-18





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

31
A Despacho de la señora Juez, hoy Abril 03 de 2.019.

Maria Esther Betancur
MARIA ESTHER BETANCUR GONZÁLEZ
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Rda, Abril ocho (08) de dos mil diecinueve (2.019).

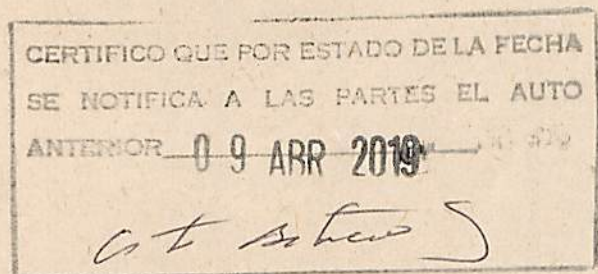
Con el fin de impulsar oficiosamente el presente trámite, se ordena que la publicación del Aviso informando a la comunidad en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se realice a través de la página WEB asignada recientemente a este Despacho judicial.

Por la secretaria del Despacho, procúrese la obtención de la dirección electrónica de la entidad acciona y proceder en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Agréguese al expediente el oficio que antecede, procedente de la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese,

Marta Lucía Sepulveda
MARTHA LUCÍA SEPULVEDA GONZÁLEZ
Juez
0128-18



República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ACCION POPULAR 00128 DE 2019

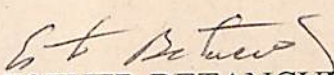
EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
RISARALDA

Por medio del presente EDICTO, AVISA a la comunidad de la ciudad de Pereira que en este Despacho Judicial, radicado al número 66001-31-03-003-2019-00128-00 cursa proceso especial de ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor UNER AUGUSTO BECERRA LARGO con CC No. 1059701368 coadyuvante el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA con CC No. 10141947 accionado BANCOLOMBIA sucursal ubicada en la carrera 11 B No. 17-20 de esta localidad.

Con el ejercicio de esta acción pretende el actor popular se protejan los derechos e intereses colectivos de las personas discapacitadas buscando que la entidad accionada construya unidad sanitaria para ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en sillas de rueda, además de fijar en lugar visible la información correspondiente del sitio donde está ubicada.

Que en el literal C numeral 5 del auto admisorio de la demanda, se dispuso “informar sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación para los fines del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Para los efectos indicados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy nueve (9) de Julio de dos mil diecinueve (2019).


MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ

SECRETARIA

